

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADMINISTRACIÓN.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 27 de Diciembre de 1945.

Núm. 289

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL para su encuadernación anual.

Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos. 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales. Una peseta línea.

Los demás, 1,50 pesetas línea.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de Diciembre de 1945 referente a la distribución del crédito concedido por Decreto-Ley de 2 de Noviembre próximo pasado con destino a satisfacer los gastos que ocasiona la formación del Censo electoral de cabezas de familia.

Excmos. Sres.: El artículo 16 del Decreto de 29 de Septiembre de 1945, por el que se dan normas para la formación del Censo de vecinos cabezas de familia que ha de servir para la elección de Concejales, dispone que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales ó Cabildos insulares, según se trate respectivamente, de Juntas Municipales ó provinciales del Censo electoral, anticiparán los fondos necesarios para atender al pago de los gastos de material y personal auxiliar, remuneraciones que se concedan a los funcionarios llamados a intervenir en las operaciones censales y dietas que reglamentariamente se asignen a los miembros de las Juntas del Censo Electoral.

Corresponde a la Junta Central del Censo Electoral fijar el importe de los gastos que ocasione el funcionamiento de las Juntas provinciales y municipales, y a la Dirección General de Administración Local dictar las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto en la parte que afecta a las Corporaciones locales.

Por otra parte, se estima necesario establecer un procedimiento adecuado para la realización de los pagos

y reintegros correspondientes, dado que el elevado número de Corporaciones y Juntas daría lugar a la presentación de cuentas que, en su conjunto, sumarían más de ochenta mil documentos que habrían de ser examinados e intervenidos en plazo perentorio, exigiendo también un elevado número de libramientos.

En su consecuencia, a propuesta del Ministerio de Trabajo y de conformidad con los de Gobernación y Hacienda, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

a) La Dirección General de Administración Local y la Junta Central del Censo quedan autorizadas para efectuar la distribución del crédito concedido por el Decreto Ley de 2 de Noviembre próximo pasado en la parte que les corresponde, y para fijar las cantidades que, dentro siempre del importe global y fijo de dicho crédito, deben ser satisfechas ó reintegradas a las Corporaciones y Juntas del Censo, por los gastos de material y personal que les haya originado la realización de los trabajos para la formación del Censo Electoral de vecinos cabezas de familia, dispuesta por el Decreto de 29 de Septiembre último.

b) Los Ayuntamientos que han llevado a cabo la formación de las listas provisionales de vecinos cabezas de familia vienen obligados a formar una cuenta justificada de los gastos ocasionados por dichos trabajos, separando los de personal y material. Utilizarán para ello las nóminas cuyo modelo se les remitirá oportunamente. En lo corres-

pondiente a personal incluirán, en caso necesario, el pago de los haberes devengados por el personal eventual extraordinario que hubieran tenido que contratar para la formación de las listas, el pago de las remuneraciones por horas extraordinarias de trabajo del personal de plantilla de las Secciones municipales de Estadística u otro personal del Ayuntamiento que hubiera tomado parte en los trabajos censales, y las gratificaciones asignadas a los Secretarios de Ayuntamientos. En los gastos de material se incluirán los de material ordinario de oficina y los de papel, fichas, impresos y demás de esta índole que se hayan empleado.

No podrán rebasarse las cantidades máximas que para dichos gastos de material y personal haya fijado la Dirección General de Administración Local.

c) Las nóminas correspondientes redactadas separadamente por los conceptos de personal y material, serán sometidas antes del 26 de Diciembre a la aprobación de las Secciones provinciales de Estadística, las cuales procederán a su examen y debida comprobación, con arreglo a las instrucciones que reciban de la Dirección General de Estadística, confeccionando un resumen de los gastos ocasionados en toda la provincia y remitiendo un ejemplar del mismo a la Dirección General de Administración Local y un tercero, acompañado de las nóminas correspondientes, debidamente autorizadas a la Sección de Contabilidad e Intervención Delegada del Ministerio de Trabajo.

Con vista a esta documentación se redactarán dos nóminas generales por cada provincia, una por el concepto de material no inventariable y otra por el de personal, comprensiva de todas las Corporaciones locales.

d) Examinadas e intervenidas estas nóminas y documentación por la Sección de Contabilidad y por la Intervención Delegada del Ministerio de Trabajo, se dispondrá la expedición de los correspondientes libramientos a favor de los Depositarios-Pagadores de las Delegaciones de Hacienda, notificándose a cada Ayuntamiento las cantidades que por cada concepto se les acredita en nómina.

Las Depositarias Pagadoras irán haciendo efectivas estas nóminas previa justificación de personalidad del perceptor, manteniendo abierto el pago durante el plazo de tres meses.

Una vez transcurrido éste, los Depositarios-Pagadores deberán enviar, en pliego certificado, al Ministerio de Trabajo, la justificación de los libramientos que hayan percibido, que consistirá en la nómina firmada por los perceptores, la documentación que acredite la personalidad de éstos y la carta de pago de reintegro de las cantidades que no hayan sido satisfechas, y una vez aprobado por dicho Departamento, se remitirá a la Ordenación Central de Pagos.

Se procederá en igual forma en la redacción, aprobación e intervención de nóminas y en la ordenación, pago y justificación del gasto, por lo que respecta a las cantidades que, no habiendo sido percibidas por los Ayuntamientos oportunamente, deban ser objeto de una nueva inclusión en nómina.

e) La Dirección General de Estadística, Diputaciones provinciales o Cabildos insulares, y los Ayuntamientos, según se trate de la Junta Central del Censo, Juntas provinciales o Municipales, respectivamente, les anticiparán el importe de las dietas de los vocales de las Juntas, el de las remuneraciones correspondientes al personal auxiliar de las mismas y el de los gastos de material que le sean precisos.

Dichos gastos no podrán rebasar las cantidades máximas que para los mismos haya fijado la Junta Central del Censo.

Los gastos de material inventariable que se hayan realizado por las Juntas se justificarán en la forma ordinaria, mediante la rendición de cuentas por triplicado, acompañadas de la documentación que acredite su adquisición, de la certificación de recepción del material y de la diligencia autorizada por el Presidente que justifique que ha sido incluido en el inventario del mobiliario de la respectiva Junta. Estas cuentas, una vez examinadas por la

Sección provincial de Estadística, se remitirán al Ministerio de Trabajo por conducto de la Dirección General de Estadística.

f) En la segunda quincena del mes de Febrero próximo, los Ayuntamientos, Diputaciones o Cabildos y Dirección General de Estadística procederán a formar la cuenta justificada de los gastos ocasionados por el funcionamiento de las Juntas Municipales, Provinciales y Central del Censo, anticipados por los mismos, sujetándose los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y la Administración Central a las mismas normas expuestas en los apartados b), c) y d) de la presente Orden y remitiendo la Dirección General de Estadística, directamente a la Sección de Contabilidad e Intervención Delegada del Ministerio de Trabajo, la cuenta correspondiente a la Junta Central del Censo.

g) Las Diputaciones o Cabildos y Ayuntamientos quedan obligados a habilitar créditos para el pago de los gastos reintegrables u ocasionados por la formación del Censo de vecinos cabezas de familia y a consignar en el presupuesto ordinario de 1946 la previsión que consideren necesaria para las atenciones de carácter electoral.

h) A los efectos de aplicación de los apartados I y II y concordantes de la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 11), por la que se dictan normas para las operaciones de cierre presupuesto en vigor en la parte que se refiere a los Gastos Públicos, será suficiente para la contracción de estas obligaciones y su consiguiente pago con aplicación a Resultas, cuando sea procedente, su inclusión en la distribución del crédito que ha ser acordada en cumplimiento de lo establecido en el apartado a) de la presente Orden ministerial.

i) El Ministerio de Hacienda determinará, en la forma que considere conveniente, el procedimiento a que con arreglo a lo establecido en los apartados d) y concordantes de esta misma Orden ministerial, y la posible asimilación a lo dispuesto para casos análogos, se habrá de sujetar la custodia y manejo de los fondos que para el pago de estas atenciones reciban los Depositarios-Pagadores.

Por los Gobernadores civiles, se ordenará la inmediata publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, llamando la atención de las Diputaciones y Ayuntamientos sobre su exacto cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de Diciembre de 1945.
—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

4144

Administración provincial

Sección provincial de Estadística de León

Empadronamiento municipal de 1945

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, correspondiente al día 12 del corriente, se insertó una Circular de esta Jefatura, del día 7, concerniente al nuevo Empadronamiento municipal, que ha de referirse al día 31 del actual, a las doce de la noche, la que remité a cada uno de los Alcaldes, al siguiente día.

La importancia del servicio no tengo para que encarecerla, pues no ignoran los Ayuntamientos lo que significa el realizar una inscripción perfecta, y sus beneficios, tanto para la buena marcha de los servicios municipales, como para los ciudadanos.

Como quiera que en el Padrón actual se han de llenar dos hojas idénticas, en vez de una, es necesario que se confronten ambas por la Secretaría Municipal, para que se tenga la seguridad de que los datos son iguales.

Además la inscripción padronal actual es de mayor importancia que las precedentes, ya que ha de servir de base para los referendums, que el Estado ha de verificar en los momentos que crea oportuno, por lo que es necesario que las hojas lleguen hasta el último domicilio, sin que se quede una sola persona sin inscribir en ella. Ahora se trata del momento oportuno, que es el inicial, base de la inscripción, y de su realización perfecta depende la eficacia del nuevo Padrón, que por la razón que antecede se comprenderá su excepcional carácter.

Espero, pues, que todos los que han de intervenir en la operación procurarán llevarla a cabo con el mayor celo y harán que no quede nadie sin inscribirse en las cédulas, y que éstas se cubrirán con todos los datos que en ellas se consignan, respecto a presentes, ausentes y transeuntes.

Es necesario que mi Circular citada del día 7 se cumpla debidamente, teniendo en cuenta las modalidades de cada Municipio, y de ella se dé cuenta por los Ayuntamientos a sus Agentes, en la parte pertinente, así como al vecindario, por pregón, bandos y los medios que usen en la localidad, procurando la mayor difusión, para conocimiento general.

Todas las dudas que pudieran surgir en cuanto al servicio y que se

me espongan por los Ayuntamientos serán aclaradas con la debida urgencia.

León, 24 de Diciembre de 1945.—
El Jefe de Estadística, José Lemes.
4143

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Celso Rodríguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que D. Pedro González Palomo, vecino de León, con fecha 24 de Octubre de 1945, ha solicitado el permiso de investigación de Hulla, denominado «Peñalaza del Este» n.º I 134, sito en los términos de Villanueva, Golpejar, Barrio y Velilla, Ayuntamiento de Villamanín (León).

El terreno de dicho permiso se determina en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida, del permiso que se solicita, el indicador que marca el kilómetro 47 del Ferrocarril de León a Gijón, y de él, en dirección Norte se medirán 225 metros con inclinación de 5.º 30' E. del Norte verdadero y se colocará una estaca auxiliar; de ella, 250 metros al E. 5.º 30' S. N. V. se fijará la estaca 1.ª; de ella, 100 metros al S. 5.º 30' O. N. V. se pondrá la 2.ª; de ésta, 1.000 metros al E. 5.º 30' S. N. V. la 3.ª; 100 metros al S. 5.º 30' O. N. V. la 4.ª; de ella, 1.000 metros al E. 5.º 30' S. N. V. la 5.ª; de ésta 400 al S. 5.º 30' O. N. V. la 6.ª; de ella, 1.000 metros al O. 5.º 30' N. N. V. la 7.ª; 100 metros al Norte 5.º 30' al E. N. V. la 8.ª; de ella, 2.000 metros al S. 5.º 30' N. N. V. la 9.ª; de ésta, 600 metros al Norte 5.º 30' E. N. V. la 10.ª; de ésta, 500 metros al E. 5.º 30' S. N. V. la 11.ª; 100 metros S. 5.º 30' O. N. V. se fijará la 12.ª estaca, y de ella, con 250 metros al E. 5.º 30' S. N. V. se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las 135 pertenencias que se desean investigar. Los rumbos se refieren al Norte verdadero, 5.º 30' del mismo.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales, puedan presentar los que se consideren perju-

dicados, sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

León, 18 de Diciembre de 1945.—
El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.
4105

Don Celso Rodríguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que D. Pedro González Palomo, vecino de León, con fecha 24 de Octubre de 1945, ha solicitado el permiso de investigación de Hulla denominado «Peñalaza del Oeste», número I-135, sito en los términos de Rodiezmo, San Martín, Poladura, Casares y Cubillas, Ayuntamiento de Villamanín (León).

El terreno de dicho permiso se determina en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida, del permiso que se solicita, el hito indicador que marca el kilómetro núm. 5 de la carretera de Villamanín a Casares, y de él en dirección Norte 12º 30' O. N. V. se medirán 75 metros y se colocará una estaca auxiliar, de ella en dirección E. 12º 30' al N. N. V. 400 metros se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 metros al S. 12º 30' E. N. V. se colocará la 2.ª; de ella 4.000 metros al O., 12º 30' S. N. V. se fijará la 3.ª; de ésta, 100 metros al S. 12º 30' E. N. V. se fijará la 4.ª; de ésta, 4.000 metros al O. 12º 30' S. N. V. la 5.ª; de ella 500 metros al N. 12º 30' O. N. V. la 6.ª; de ésta 4.000 metros al E. 12º 30' N. N. V., la 7.ª; de ella 100 metros al N. 12º 30' O. N. V. la 8.ª; y de ésta con 3.600 metros al E. 12º 30' N. N. V. se llegará a la estaca Auxiliar, quedando cerrado el perímetro exterior de este permiso de investigación; seguidamente y desde el referido punto de partida se medirán al S. 12º 30' E. N. V. 25 metros y se colocará una estaca auxiliar; de ella se medirán en dirección O. 12º 30' S. 3.500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ella con 100 metros al S. 12º 30' E. la 2.ª; de ella, en dirección O. 12º 30' S. N. V. se medirán 4.000 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta 100 metros al S. 12º 30' E. N. V. 100 metros y se colocará la 4.ª; de ésta en dirección E. 12º 30' N. N. V. 6.000 metros y se fijará la 5.ª estaca; de ella 100 metros al N. 12º 30' O. N. V., se colocará la 6.ª; de ella 1.500 metros al E. 12º 30' N. N. V. la 7.ª; de ella 125 metros al N. 12º 30'

O. N. V. se llegará a la estaca auxiliar quedando cerrado el perímetro interior de este permiso de investigación y comprendidas entre ambos perímetros las 305 pertenencias que han de integrarle.

Los rumbos se refieren al Norte Verdadero, 12º 30' al O. del mismo.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales, puedan presentar los que se consideren perjudicados, sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

León, 18 de Diciembre de 1945.—
El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.
4105

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Don José Sánchez Friera, Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de León.

Por el presente, hago saber: Que con fecha 28 de Abril de 1945, se ha dictado por el Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento la siguiente

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.º del Título II del citado Estatuto.»

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior Providencia D. Leonardo Molinero, de ignorado paradero, con un descubierto de pesetas 602,40 de principal, más 120,48 pesetas de recargo del 20 por 100, por el concepto de un solar sin edificar sito en la Avenida de la República Argentina, de los años 1942 y 1943, por medio del presente, le notifico la anterior providencia, a la que a la vez que le requiero para que, por sí, o por medio de representante legalmente autorizado, se persone en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo, en el plazo de diez días; advirtiéndole que si dentro del indicado plazo, que empezará a contarse desde el mismo día en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no hace efectiva la cantidad anteriormente referida, ni cumple con los demás requisitos enumerados en el artículo 154 del precitado Estatuto, esta Agencia procederá, en su rebeldía, a decretar embargo en sus bienes en cantidad bastanté a responder del principal, recargos, costas y gastos que se causen hasta el efectivo pago en el procedimiento,

y en su día anunciando la venta de los mismos en pública subasta.

Se hace constar que la Agencia Ejecutiva se halla instalada en la Avenida del Padre Isla, 57, Pral.; despacho del Procurador D. José Sánchez Friera, la cual permanecerá abierta, a los efectos de cobro, de cinco a seis de la tarde, durante todos los días laborables.

Dado en León, a 8 de Junio de 1945.—El Agente Ejecutivo y Procurador, José Sánchez Friera.—Rubricado.
3979

Ayuntamiento de Villamontán

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes en este término por el concepto de Repartimiento General de Utilidades, que los días 28 y 29 del mes y año en curso, tendrá lugar en el local de esta Casa Consistorial la recaudación del correspondiente al año 1944, y a partir de estas fechas, y por el período reglamentario, en la oficina recaudatoria, sita en la casa de D. Joaquín Martínez, de Castrotierra de la Valduerna. Villamontán, 21 Diciembre de 1945.—El Alcalde, Ramón Cuadrado. 4129

Junta del Partido de Astorga

Habiendo sido aprobado el presupuesto ordinario de la Junta de Partido de Astorga para el año 1946, en sesión celebrada el día once del corriente mes, se encuentra expuesto al público dicho presupuesto, en la Secretaría del Ayuntamiento de Astorga, durante el plazo de quince días hábiles, para que se puedan formular las reclamaciones que se crean convenientes, dentro del expresado plazo y los quince días siguientes a su terminación, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Astorga, 18 de Diciembre de 1945.—El Alcalde-Presidente, P. Rodríguez.
4067

Junta Comarcal de Ayuntamientos que integran la demarcación del Juzgado Comarcal de Astorga

Habiendo sido aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de la Junta Comarcal al encabezamiento expresada, para el año de 1946, en sesión celebrada el once del corriente, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Astorga, durante el plazo de quince días hábiles, para que se puedan formular las reclamaciones que se crean convenientes, dentro del expresado plazo y los quince días siguientes a su terminación, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Astorga, 18 de Noviembre de 1945.—El Alcalde-Presidente, P. Rodríguez.
4067

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia de D. Dionisio Llamazares Ibán, vecino de esta ciudad, Arrabal de Puente Castro, expediente sobre información de dominio para la inmatriculación de las fincas y que a continuación se describen a excepción de la primera tracto sucesivo:

1.^a Una casa, en término de León, Arrabal del Puente del Castro, calle de Mansilla, núm. 40, hoy Plazuela del Caño, por donde tiene otra entrada, señalada con el núm. 6, mide 210 metros cuadrados, hoy medida exactamente tiene una superficie de ciento cinco metros cuadrados y linda: por el Este, con la expresada Plazuela del Caño; Sur, casa de herederos de D. Francisco Aller, Oeste, calle de Valencia y Norte, casa de D. Lucas Presa, hoy D. Jacinto Iglesias.

2.^a Una casa, enclavada en término de León, Arrabal de Puente del Castro, a la carretera de Madrid, número 64 de gobierno, de planta baja y alta, construida de tapias y cubierta de teja, línea de fachada 9 metros 20 centímetros, superficie 76,28 metros cuadrados, con corral a la espalda teniendo 102,92 metros cuadrados de superficie, existe además al fondo una edificación destinada a cuadra y pajares con una superficie de 63 metros cuadrados sumando casa, patio, cuadra y pajares 242,20 metros cuadrados; linda: toda por la derecha entrando o Norte, con casa de nueva construcción del solicitante, izquierda entrando o Sur, casa de D. Nicolás Ordás; frente o Este, carretera de Madrid y espalda u Oeste, con tierra del solicitante.

3.^a Una casa de nueva planta, en el mismo término y Arrabal, a la Carretera de Madrid, núm. 62 de gobierno, de ladrillo y cubierta de teja, de tres plantas y una línea de fachada de 20,70 metros por 8,40 metros de fondo o sea una superficie de 173,88 metros cuadrados con patio cercado de tapia de ladrillo y piedra de una extensión superficial de 431,25 metros cuadrados, sumando todo

605,13 metros cuadrados, linda: toda la finca por la derecha entrando o Norte, con tierra de D. Angel Torices; izquierda entrando o Sur, casa del solicitante; frente o Este, carretera de Madrid y espalda u Oeste, con tierra de solicitante.

4.^a Tierra, en el mismo término y Arrabal, sitio conocido por el Mellonar o los Ahorcados, secano, de 31 áreas y 17 centiáreas, o sean 3,117 metros cuadrados, linda: por el Norte, con tierras de D. Angel Torices y D. Martín Fernández; Sur, tierras de Isidro Aller, D. Justo Puente y don Martín Fernández; Este, con casas núms. 62 y 64 antes descritas y tierra de Isidro Aller y Poniente, con arroyo.

5.^a Tierra, en el mismo término y sitio, secano, de 36 áreas 37 centiáreas o sean 3,637 metros cuadrados, linda: al Norte, tierra de la vinda de Lorenzo Aller; Sur, sendero; Este, carretera de Madrid, por donde tiene una línea de fachada de 13 metros 40 centímetros y Oeste, camino de Santo Tomás y arroyo.

En dicho expediente está acordado citar mediante este edicto a don Romualdo, D. Hilario D. Gaspar, don Ricardo y D.^a Fetisa Llamazares Ibán, D. José Martínez Llamazares representado por su padre D. Roque, D. Aureliano y D. Avelino Martínez Llamazares, doña Segunda Castro Alonso, en representación de sus hijos menores, D. Amancio y D. Ladislao Llamazares, D.^a Martina Fernández Pérez en representación de sus hijos menores, a D.^a Gregoria, D. Teófilo y D. Florencio Llamazares Alonso y a D.^a María Nieves Crespo Larrañeta como personas de quienes proceden las fincas señaladas con los números 2.^a, 4.^a y 5.^a y a don Rafael Llamazares y D. Víctor Aller por tener catastradas a su favor la 2.^a, 4.^a y 5.^a, citándose igualmente a los titulares de los predios colindantes con las fincas núms. 2.^a a 5.^a en atención a ignorarse el domicilio de todos los anteriormente expresados y asimismo se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro de los diez días siguientes al de citación y publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado, Plaza de San Isidro, 1, alegando lo que convenga.

Dado en León a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Agustín B. Puente.—El Secretario, Valentín Fernández.

4113 Núm. 604.—186,00 ptas.